

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**27-2011**

**27 de abril del 2011**

***San José, Costa Rica***

## SESIÓN ORDINARIA 27-2011

Acta de la sesión ordinaria número veintisiete-dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir a las quince horas del veintisiete de abril del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; María Lourdes Echandi Gurdían; Emilio Arias Rodríguez, Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 1.** *Constancia de participación por el sistema de video conferencia.*

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* participó en esta sesión mediante video conferencia.

### **ARTÍCULO 2.** *Aprobación del Orden del Día.*

La Junta Directiva procedió a conocer el orden del día de esta sesión, luego de lo cual

#### **resolvió:**

aprobar el Orden del Día de esta sesión, en el sentido de excluir el punto 3 relacionado con la aprobación de las actas, así como el punto 7.1 incluido como asunto de carácter informativo.

### **ARTÍCULO 3.** *Informe de labores que debe presentar la Autoridad Reguladora ante la Asamblea Legislativa.*

*La señora Carolina Mora participó en la discusión y análisis del presente artículo.*

De conformidad con lo resuelto en el artículo 5 del acta de la sesión 26-2011, del 14 de abril del 2011, la Junta Directiva procedió a analizar lo relativo al Informe de Labores 2010de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el propósito de

que sea remitido a la Asamblea Legislativa de conformidad con el literal k), artículo 53, de la Ley 7593.

De inmediato el directivo *Arias Rodríguez* consultó a los otros directivos si leyeron el documento que contiene el Informe de Labores, todos manifestaron que si lo leyeron. Manifestó su preocupación frente a tal afirmación de los otros directivos, por cuanto el documento contiene una serie de errores que no se pueden pasar por alto, ya que se incluyen cifras y datos inexactos. Yo en coordinación con la directora Echandi, he realizado un estudio serio de la primera propuesta y de esta última.

Originalmente presentamos veinticinco observaciones puntuales y hoy nos encontramos un documento que se mantiene en condiciones no aceptables. Por ejemplo se le atribuyen acciones a la Junta actual, que no corresponden, se citan avances y no se indican las fuentes que lo respaldan, y el más importante, es el hecho de que el cuadro de proyectos que nos presentaron originalmente, contenía inconsistencias con los porcentajes de avance y precisamente el punto 25 del documento que entregamos solicitaba que se corrigiera, y lo que hicieron fue simplemente borrar la columna que contiene los datos de avance y simplemente citar los proyectos.

En esa dirección es importante recalcar que el nivel de avance de los proyectos dentro de un informe de labores, es la piedra angular, el haber eliminado ese elemento, induce a un análisis inexacto del avance de los proyectos, y cualquiera que lee el informe no podrá evaluar el rendimiento institucional. Con gusto volveré a aportar en digital todas mis observaciones para no leerlas todas y que se proceda a corregir.

Quisiera hacer un llamado respetuoso pero vehemente a los compañeros, en el sentido de que no se siga presentando este tipo de situaciones, igual pasó con el Proyecto de Cánones, María Lourdes y yo estudiamos y hacemos propuestas serias y el resto no hace observaciones y al final terminamos nosotros recargándonos el trabajo y salvándoles la tabla a los otros. Este informe va dirigido a la Asamblea Legislativa y si nosotros no alertamos las inconsistencias e inexactitudes, queda la institución expuesta.

Aprovecho para llamar nuevamente la atención, nosotros permanentemente solicitamos información y nos hacen llegar datos inexactos, o simplemente no nos lo entregan. Por ejemplo, solicité que se presentara una propuesta sobre los salarios globales, frente a los aumentos desproporcionados en contraposición con la directriz de austeridad y contención de gasto y a la fecha no se ha entregado nada, otro caso es el que tiene relación con las consultas de los Proyectos de Ley que hace la Asamblea, que no conocemos y no nos han querido informar quién elabora las respuestas. Hasta ahora lo que se responde al Parlamento no es de conocimiento de esta Junta.

Señores según entiendo nos están convocando a la Comisión de Control y Gasto Público, si a mí me preguntan yo tengo suficientes elementos que demuestran que he actuado responsablemente y he procurado ser vigilante, acá que cada barco aguante su vela, porque no hay un cambio de actitud, a pesar de que lo hemos solicitado respetuosamente.□

La señora ***María Lourdes Echandi Gurdían*** manifiesta:

□Debo señalar que luego de leer la nueva versión del Informe de Labores 2010, de las veinticinco observaciones que expuse en la pasada sesión del 14 de abril del 2011, no me encuentro satisfecha con la corrección de siete de ellas. Algunas porque no se modificaron, otras si bien incluyen alguna modificación, la misma resulta insuficiente por vaga, inexacta o incorrecta.

Estimo que el eslabón de la información que va de la Administración hacia la Junta Directiva está fallando, ese eslabón de la cadena de control interno institucional tiene problemas que, a lo largo de mi estancia como miembro de esta Junta Directiva, he podido apreciar. Es frecuente encontrarse con que la información no viene filtrada (proyecto de cánones 2012), incompleta (POI 2012), a veces del todo no llega información relevante para los integrantes del órgano (notificaciones judiciales dirigidas a la Junta Directiva y audiencias sobre proyectos ley), es imprecisa, incorrecta (Informe de Labores 2010).

Esto no debería estar pasando dado que la Junta Directiva es el órgano de la ARESEP que toma las decisiones, se supone, de mayor relevancia y por tanto de mayor responsabilidad. Si la ARESEP pretende vigilar la calidad de los servicios públicos debe primero garantizar calidad en sus procedimientos internos.

Es lamentable y muy desgastante tener que revisar y realizar estas observaciones al Informe de Labores varias veces. La información que remite la Administración a la Junta Directiva debe ser filtrada y depurada con más rigor. Es inadmisibles que luego de haber expuesto y remitido por escrito las observaciones, sea necesario volver a reiterarlas. Por esta única oportunidad y pensando en el interés institucional, dada la importancia del presente documento el cual debe ser enviado a la Asamblea Legislativa, procedo, por segunda vez, a reiterar varias de mis observaciones al Informe de Labores 2010.

En la observación 2 que expuse en la sesión pasada indique que □*En la presentación se habla de que □se han elaborado propuestas metodológicas□y no se indica el estado de cada una. ¿Propuestas metodológicas ante quién? En 2010 la Junta Directiva*

*aprobó solo dos propuestas la de Bagazo y la de Plantas Privadas de Generación Existentes.* □

En la nueva versión del Informe de Labores, en la página de la presentación, se indica □*la Junta Directiva que inició funciones en julio del 2010 aprobó las propuestas para generación con bagazo de caña y la de generación hídrica con plantas privadas existentes*□ Es preciso indicar que NO fue la actual Junta Directiva que inició funciones en julio del 2010 la que aprobó las indicadas metodologías, dado que la del bagazo de la caña de azúcar se aprobó en abril del 2010 y la de generación hídrica con plantas privadas existentes se aprobó en mayo del 2010.

En la observación 3 que expuse en la sesión pasada indiqué que □*En la presentación se hace referencia al avance □en la implementación de estrategias de supervisión de los servicios públicos□ con la idea de buscar □un mayor equilibrio entre la regulación económica y verificación de la calidad□ ¿Cuáles? ¿Son los contenidos en la propuesta del POI 2012?*□

En la nueva versión del informe, en la página de la presentación, se dispone que: □*La Institución busca un mayor equilibrio entre la regulación económica y verificación de la calidad, para lo cual inició la definición de estrategias de supervisión de los servicios públicos y su consiguiente concatenación con las tarifas, dentro de los preceptos de continuidad, confiabilidad y oportunidad, proceso que se espera desarrollar en los próximos años.*□ De nuevo queda muy vaga la frase ¿Cuáles estrategias de supervisión de los servicios públicos?

En la observación 5 que expuse en la sesión pasada indiqué que □*en página 8 se menciona que el aspecto más relevante del proceso de reestructuración organizativa de la ARESEP en el 2010 fue el inicio del concurso para las plazas de superintendentes. Este proceso de inicio del concurso fue abortado por diversos vicios en el año 2010. Habría que mencionar el indicado fracaso del primer concurso en el año 2010 y que se debió iniciar un segundo concurso en el año 2010.*□

En la nueva versión del informe, en la página 9, se dispone que □*El proceso de nombramiento de los superintendentes se reinició en el 2010, y se procederá al concurso respectivo en el 2011*□ Nuevamente la información es parcial e inexacta. En el año 2010 se abortó el concurso iniciado en el 2009 para las plazas de superintendentes por diversos vicios. Por ello, la actual Junta Directiva inició un nuevo concurso en el 2010.

En la observación 7 que expuse en la sesión pasada, indiqué □*en página 9 ¿La metodología de Puertos fue aprobada por quién?*□

En la nueva versión del informe, en la página 10, se indica *□Metodología de puertos: La desarrolló una empresa contratada por la ARESEP y se encuentra en la fase de depuración y consulta, previo a ser sometida a audiencia pública.□* De nuevo esta redacción es inexacta dado que falta la aprobación de la Junta Directiva antes de ir a audiencia pública. La redacción da a entender que la metodología fue aprobada por la Junta Directiva y que solo falta la fase de depuración para ir a audiencia pública.

En la observación 12 que expuse en la sesión pasada indiqué, entre otras cosas, que *□en página 100, párrafo 3, se incluye información inexacta. A propósito de la aprobación, en el año 2009, del Reglamento Interno de Organización y Funciones □RIOF se dice que: □En el 2010 se realizó la segunda etapa de este proyecto, donde se define la estructura y organización interna de cada superintendencia. (□).□ En cuanto a la □estructura y organización interna□, que son competencias de Junta Directiva, salvo para el caso de SUTEL el RIOF no ha sido reformado. Más bien, según ha indicado el Regulador, está pendiente una reforma integral del RIOF.□*

En la nueva versión del informe, en la página 102, se mantiene intacta la misma frase y se indica *□En el 2010 se realizó la segunda etapa del proyecto de transformación institucional, donde se define la estructura y organización interna de cada superintendencia□*

Reitero en cuanto a la estructura y organización interna, que ambas se refieren a competencias de la Junta Directiva y desde abril del 2009, salvo el caso de SUTEL, el RIOF no ha sido reformado para que pueda hablarse de una *□segunda etapa□* en cuanto a la estructura y organización interna. Más bien, según ha indicado el Regulador, está pendiente una reforma integral del RIOF. Entonces ¿cuál es esa *□segunda etapa□*?

En la observación 17 que expuse en la sesión pasada indiqué que *□en página 102, párrafo 4 no se incluye en el detalle del arrendamiento al Oficentro Multipark el monto de la cuota de mantenimiento, igualmente hay que agregar el costo total de dicho contrato anual y su plazo.□*

En la nueva versión del informe, en la página 104, se indica *□Para solventar el problema de espacio alquiló un nuevo inmueble bajo la modalidad llave en mano, que se ubica en Guachipelín de Escazú, el cual tiene un área de 3.511,93 m<sup>2</sup>, y el costo mensual es de \$29,17 por m<sup>2</sup> (incluye la cuota de mantenimiento del edificio). El contrato anual es por \$2 362 644, por un periodo de tres años.□* ¿El monto por \$2 362 644 está bien? Además, no está toda la información relevante relativa a los costos del alquiler. Estimo que es importante

calcular todos los costos del contrato de arrendamiento: monto mensual, monto anual, monto por el plazo de tres años con los respectivos aumentos del alquiler por año.

En la observación 25 que expuse en la sesión pasada indiqué que *□en página 107 el cuadro de Proyectos 2010 no es congruente. Debería ser congruente y definir si incluye los costos internos en cuyo caso se hace corresponder el porcentaje de avance con el costo incurrido o bien que se excluyan los costos internos y se ponga el porcentaje de avance en cero. El monto del proyecto debe incluir costos internos porque se pagan con los cánones.□*

En la nueva versión del informe en la página 108 en el mismo cuadro se eliminó la columna de porcentaje de avance de los proyectos, lo que hace parecer, de forma incorrecta, que todos los proyectos de la ARESEP se ejecutaron en un 100%.□

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, la Junta Directiva, con base en los planteamientos de los directivos *Arias Rodríguez* y *Echandi Gudián*,

**dispuso:**

convocar a una sesión extraordinaria el 29 de abril del 2011, a partir de las 9:00 horas, con el fin de analizar como punto único, el *□Informe de Labores de la ARESEP, para el 2010□* remitido mediante oficio 149-RG-2011 del 5 de abril de 2011, el cual debe ser enviado a la Asamblea Legislativa de conformidad con el literal k), artículo 53, de la Ley 7593.

**ARTÍCULO 4.** *Recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Quirós Rodríguez contra la resolución RRG-10326-2009 ET-173-2009.*

*La señora Xinia Herrera Durán y el señor Robert Thomas Harvey, participaron en el análisis y discusión del presente artículo.*

Se conoció el memorando 175-DGJR-2011 del 28 de marzo del 2011, adjunto al cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remite a consideración el recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Quirós Rodríguez contra la resolución RRG-10326-2009 de las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2009, dictada por el Regulador General.

Doña *Xinia Herrera* y don *Robert Thomas* procedieron a explicar los principales extremos de los criterios técnico y jurídico, respectivamente, relacionados con el citado recurso de apelación interpuesto por el señor Quirós Rodríguez contra la resolución

RRG-10326-2009, al tiempo que respondieron algunas consultas que sobre el particular le formularon los señores miembros de la Junta.

La Junta Directiva, con base en los criterios adjuntos al oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 175-DGJR-2011 del 28 de marzo del 2011 y 136-AJD-2010 del 3 de agosto del 2010, y

**resultando que:**

- 1-. El Regulador General en la RRG-10326-2009 de las 8:00 horas del 16 de diciembre de 2009 con fundamento en el criterio de la Dirección de Servicios de Transporte, resolvió:  
I) Fijar para las rutas 201BS, 230, 236, 283 y 1237 operadas por Transportes Unidos Alajuela, Grecia y Naranjo S. R. L., las tarifas que se detallan en ese acto. II) Solicitar al operador que cumpla con lo que se le pide en ese acto (folio 328 al 346). Fue publicada en La Gaceta 13 del 20 de enero de 2010 (folio 358 al 363).
  
- 2-. El 27 de enero de 2010, el señor Moisés Quirós Rodríguez planteó sólo recurso de apelación contra la RRG-10326-2009 (folio 364 al 367). Alega en resumen lo siguiente:  
(1) Que ha demostrado con documentos contundentes los grandes incrementos que desde el 2006 tiene la empresa TUAN, los cuales han sido casi del 100% en tan sólo 3 años. (2) Que también ha demostrado que en varias ocasiones la empresa TUAN ha alterado la información suministrada a la ARESEP para verse favorecida con incrementos mayores de tarifas. Si bien es cierto que muchas de esas anomalías pertenecen al MOPT, por su contenido de fondo, corresponde a la ARESEP sancionar a la empresa TUAN, por presentar documentación de ese tipo, máxime tratándose de una declaración jurada en la que está mintiendo de forma intencionada y porque la ARESEP tiene los mecanismos legales necesarios para sancionar esas conductas, que pueden afectar y afectan los cálculos del servicio al costo. (3) Que la empresa TUAN ha eliminado de la ruta 201 algunos buses por estar muy viejos y los usa para transportar estudiantes o para servicios especiales, pero, muy frecuentemente, los ha vuelto a incorporar al transporte remunerado de personas en la ruta 201. Hay que tomar en cuenta que al ser esos buses de modelos antiguos, se incrementa el promedio de edad y la cantidad de la flota reportada por la empresa en las peticiones tarifarias, lo que va en detrimento del servicio brindado a los pasajeros ya que al usar buses no autorizados ni inscritos, sería como si se estuviera prestando un "servicio no autorizado", de acuerdo con el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 reformada por la Ley 8660. (4) Que la empresa TUAN no se preocupa en lo más mínimo, ni realiza ningún esfuerzo, en mejorar el sistema de rampas de las unidades, pues en muchas ocasiones en el pasado y, todavía en días recientes, ha visto cómo una persona discapacitada tiene que arrastrarse por el piso del autobús, como es el caso de Don Vicente, para llegar hasta el asiento y



con gran esfuerzo físico levantarse en peso para sentarse. Si la empresa cobra a los usuarios la inversión por la compra de rampas, es su obligación cumplir con su utilización y velar porque se encuentren en buen estado. Hay que resaltar que la ARESEP está obligada a reconocer la inversión realizada por las empresas en la adquisición de esas rampas, muchas veces las mismas no cumplen la función para la cual fueron colocadas, según los artículos 5 y 6 incisos a), b), c) y e) de la Ley 7593 y sus reformas. (5) Que debe investigarse el monopolio creado por la empresa TUAN R. L., en las rutas asignadas ya que según las reformas incorporadas a la Ley 7593 por el artículo 13 de la Ley 8660, capítulo 4, relativo a la prohibición de monopolios, la empresa TUAN ha creado un monopolio alrededor de Grecia. (6) Que debe investigarse el corredor común, pues no procede el ajuste tarifario por concepto de corredor común solicitado por la empresa TUAN para las rutas 201, 201BS 230, 236, 283 y 1237, debido a que no presentó el acuerdo del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la declaración jurada de la empresa TUAN. (7) Que la empresa TUAN viene alegando que necesita más carreras autorizadas, pero lo que no comprende es que tiene autorizadas por el MOPT 5824,31 carreras, según la RRG-10326-2009, pero la empresa reporta 4150,97 carreras, con lo cual queda establecido que hace menos carreras que las autorizadas, por eso no habría necesidad de aumentar ese rubro, sino más bien, debería obligarse a la empresa a cumplir los horarios establecidos y las carreras autorizadas para esa ruta. (8) Que alega el incumplimiento de procedimientos por parte de la ARESEP y el MOPT en la RRG-5919-2006, los oficios 176-DITRA-2009 y 204-DITRA-2009 y en la nota suscrita por el Lic. Daniel Fernández de la ARESEP del lunes 23 junio de 2008, puesto que la Autoridad Reguladora no ha emitido a la fecha, ni ha publicado el reglamento técnico de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Por lo que quiere ver cómo se asocia la tarifa a la calidad, si no hay reglamento. (9) Que solicita investigar la razón por la cual la empresa TUAN cobra el peaje a Naranjo, si solamente debe pagar el de la autopista General Cañas en las rutas 201, 201BS y 283, según declaración jurada de folios 16 y 20 que consta en el ET-173-2009. También cabe recordar que el peaje de la autopista General Cañas se cierra de las 14:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, lo que vendría a representar casi un 50% menos de ese pago. (10) Que al no haber reglamento técnico de calidad los usuarios se encuentran indefensos ante el abuso de la empresa TUAN R. L., según el Capítulo V, artículo 25, de la reglamentación y el Capítulo X, artículo 53 inciso n) de la ley, ya que es deber de la ARESEP y de la Junta Directiva el publicar el reglamento de calidad, como se hizo en otros servicios, por ejemplo en telecomunicaciones y en electricidad, según la Ley 7593 reformada por la Ley 8660. (11) Pretensión: Hacer las investigaciones sobre la creación del monopolio, el corredor común y el cobro de peajes.

- 3-. Mediante oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 175-DGJR-2011 del 28 de marzo del 2011 y 136-AJD-2010 del 3 de agosto del 2010, se emitieron, en ese orden, los criterios técnico y jurídico del caso.

**Considerando que:**

- 1-. El argumento primero del señor Quirós Rodríguez señala que ha demostrado con documentos los grandes incrementos que desde el 2006 tiene la empresa TUAN, los cuales han sido casi del 100% en tan sólo 3 años, se aclara que, del año 2006 a la fecha, la empresa Transportes Unidos Alajuela Grecia y Naranjo S.R.L. (TUAN, S.R.L.) ha recibido cuatro ajustes tarifarios, de los cuales tres han sido incrementos y uno es una rebaja en las tarifas. Téngase en cuenta que de los tres incrementos tarifarios aprobados, solo uno de ellos ha sido de manera individual, tal como se indica en la resolución RRG-5919-2006 del 22 de agosto de 2006 y los ajustes realizados en el año 2007 y 2008 han sido producto de lo que se denomina fijaciones nacionales.
- 2-. En el incremento otorgado en la resolución recurrida, se está incluyendo la actualización del valor de los insumos del modelo de fijación de precios del transporte remunerado de personas modalidad autobús, de acuerdo con la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009 y publicada en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2009. En esta resolución, además de la actualización del valor de los insumos, se reconoce la inversión realizada por la empresa en rampas, según lo ordena la Ley 7600, lo que tiene un efecto significativo en la tarifa resultante. Debe tomarse en cuenta que las fijaciones tarifarias se realizan bajo el principio de servicio al costo, de manera que se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que le permita al operador una retribución competitiva y que garantice el adecuado desarrollo de la actividad, tal como se establece en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593 y sus reformas.
- 3-. En el argumento tercero el recurrente señala que la empresa TUAN ha eliminado de la ruta 201 algunos buses por estar muy viejos y los usa para transportar estudiantes o para servicios especiales, pero, muy frecuentemente, los ha vuelto a incorporar al transporte remunerado de personas, lo que va en detrimento del servicio brindado a los pasajeros. Sobre lo anterior se señala que, en la resolución recurrida se le reconoce tarifariamente a la empresa TUAN S.R.L., una flota con edad promedio de 5,50 años. La flota óptima la conforman cuarenta y ocho unidades, diez de ellas poseen de cero a un año de antigüedad.

Además, en los estudios tarifarios, no se consideran las unidades que se encuentren inscritas en el servicio de estudiantes, a pesar de que formen parte de la flota autorizada por el Consejo de Transporte Público para prestar el servicio público. En el caso de

empresa TUAN S.R.L. no existen unidades de la flota autorizada prestando el servicio de estudiantes, tal como se señala en el considerando primero, punto 1.4 de la resolución recurrida, a folio 332 del expediente. El caso de que se utilicen unidades que no forman parte de la flota autorizada, debe de plantearse la denuncia donde corresponde. Por lo expuesto, no se considera que lo señalado por el recurrente en este punto sea motivo para modificar la resolución recurrida.

- 4-. En el argumento cuarto, el recurrente se refiere al poco o ningún mantenimiento que la empresa TUAN S.R.L. le presta al sistema de rampas de las unidades ya que frecuentemente están en mal estado. Sobre lo anterior se señala que de acuerdo con los datos que constató este organismo regulador, y así consta a folio 332, en el considerando primero, punto 1.5 de la resolución recurrida, la empresa tienen un 20,80% de la flota con rampa a diciembre de 2009 y por cada unidad que dispone de este instrumento, se reconocen \$10 000.00 adicionales en su valor, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009. Las 10 unidades sobre las cuales la Autoridad Reguladora reconoció el valor adicional por poseer rampa son las siguientes: AB-4891, AB-4632, AB-4989, AB-4950, AB-2286, AB-4032, AB-4641, AB-4735, AB-3233, AB-3920, unidades todas con la revisión técnica aprobada y vigente para cuando se realizó la audiencia pública, a saber el 3 de diciembre de 2009, por lo que este organismo regulador cumplió su obligación de verificar el cumplimiento de los artículos 46 y 46 bis de la Ley 7600 que establecen:

*ARTICULO 46.- Permisos y concesiones Para obtener permisos y concesiones de explotación de servicios de transporte público, será requisito que los beneficiarios de este tipo de contrato presenten la revisión técnica, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que compruebe que cumplen con las medidas establecidas en esta ley y su reglamento.*

*Artículo 46 bis. □Autobuses de ruta. El Consejo de Transporte Público y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) no permitirán la circulación de autobuses de ruta en el servicio de transporte público, después de transcurridos quince años de su fabricación; este plazo es improrrogable.*

*Asimismo, no podrán circular autobuses de ruta de transporte público que no se encuentren debidamente acondicionados con las medidas de accesibilidad. Para ello, el Consejo de Transporte Público y el MOPT incorporarán, a partir del 1° de julio del año 2006, en los manuales de revisión técnica correspondiente, las normas de accesibilidad contenidas en esta Ley y sus Reglamentos. El ente encargado de realizar la revisión técnica vehicular deberá verificar el cumplimiento de los*

*requisitos técnicos de toda la flota del transporte público remunerado de personas.  
(Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 8556 del 19 de octubre del 2006).*

Es por estas razones que no procede aceptar los alegatos del recurrente en el argumento cuarto.

- 5-. En la manifestación número 6, el señor Quirós Rodríguez argumenta que debe investigarse el ajuste tarifario por concepto de corredor común solicitado por la empresa TUAN para las rutas 201, 201BS 230, 236, 283 y 1237, debido a que no procede pues no se presentó el acuerdo del Consejo de Transporte Público del MOPT. Sobre lo anterior se recomienda señalarle al recurrente que la empresa Transportes Unidos Alajuela-Grecia-Naranjo es concesionaria de las rutas 201, 201BS 230, 236, 283 y permisionaria de la ruta 1237. En este estudio tarifario se realiza un análisis integrado de la empresa, donde se considera una sola flota para las diferentes rutas, la totalidad de los horarios y la demanda integrada. Esta es la manera más eficiente de operar una empresa con diferentes rutas, si los recorridos son cercanos, puesto que se pueden aprovechar las economías de escala. Por lo tanto, en el estudio tarifario no se realiza un análisis de corredor común, por lo que no lleva la razón el recurrente.
- 6-. La declaración jurada visible en folios 62 y 63 se aclara que ésta corresponde a la manifestación hecha por el apoderado generalísimo de la empresa Transportes Unidos Alajuela-Grecia-Naranjo rendida ante notario público, donde se señala que se representada se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria (fiscal y municipal), el pago de las cargas sociales (Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Costarricense de Seguros) y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. No se hace referencia a acuerdos del Consejo de Transporte Público, tampoco a corredores comunes.
- 7-. Señala el recurrente en el argumento 7 que la empresa TUAN viene alegando que necesita más carreras autorizadas, tiene autorizadas por el MOPT 5824,31 carreras, según la RRG-10326-2009, pero la empresa reporta 4150,97 carreras, con lo cual queda establecido que hace menos carreras que las autorizadas, por lo que no hay necesidad de aumentar ese rubro, sino más bien, debería obligarse a la empresa a cumplir los horarios establecidos y las carreras autorizadas para esa ruta. Al respecto se señala que a folio 375 consta que efectivamente, la empresa Transportes Unidos Alajuela-Grecia-Naranjo no realiza todas las carreras autorizadas por el Consejo de Transporte Público, por lo que en el estudio tarifario se consideraron únicamente las realizadas, sin embargo, no brindar todos los servicios autorizados repercute en la calidad del servicio, por lo que se dispuso comunicarle al Consejo de Transporte Público la resolución RRG-10326-2009 según consta a folio 346.

- 8-. Con respecto al argumento 9 del recurrente, en el que solicita investigar la razón por la cual la empresa TUAN cobra el peaje a Naranjo, si solamente debe pagar el de la autopista General Cañas en las rutas 201, 201BS y 283, según declaración jurada de folios 16 y 20 que consta en el ET-173-2009. Señala que el peaje de la autopista General Cañas se cierra de las 14:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, lo que vendría a representar casi un 50% menos de ese pago. Sobre este punto se señala que el incremento tarifario se determinó con la herramienta complementaria denominada "Análisis Complementario de Costos" según consta a folio 360 del expediente. Con este método se determina el incremento en el valor de los insumos y los cambios en las variables macroeconómicas que inciden en el valor de los activos de la empresa desde la última fijación tarifaria individual de las rutas. Por esta razón, el valor de los peajes no incide en el resultado final de la tarifa aprobada. Sin embargo, lleva razón el recurrente en que en la hoja de cálculo del modelo de la estructura general de costos se incluye el costo del peaje de la Autopista Bernardo Soto, sin que ninguno de los recorridos de la empresa Transportes Unidos Alajuela-Grecia-Naranjo pase por dicho peaje.
- 9-. Señala el recurrente en el argumento 9 que al no haber reglamento técnico de calidad los usuarios se encuentran indefensos ante el abuso de la empresa TUAN R. L., según el Capítulo V, artículo 25, de la reglamentación y el Capítulo X, artículo 53 inciso n) de la ley, ya que es deber de la ARESEP y de la Junta Directiva el publicar el reglamento de calidad, como se hizo en otros servicios, por ejemplo en telecomunicaciones y en electricidad, según la Ley 7593 reformada por la Ley 8660. Al respecto se señala que el no haberse dictado las normas técnicas y los reglamentos que regulen su calidad para el transporte remunerado de personas, modalidad autobuses, no impide a la Autoridad Reguladora ejercer la competencia que le otorga la Ley 7593 y sus reformas, en materia de fijación de tarifas y de regulación de la calidad de los servicios públicos, tampoco ejercer la competencia concurrente dada por la Ley 3503 y sus reformas, en materia de regulación de la calidad del transporte remunerado de personas, por lo que no procede darle la razón al recurrente en este argumento.

**Por tanto, dispuso:**

- I-. Rechazar el recurso de apelación en subsidio presentado por Moisés Quirós Rodríguez contra la resolución RRG-10326-2009 de las ocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil nueve emitida por el Regulador General.
- II-. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 5. *Solicitud a la Dirección de Servicios de Transporte.***

A raíz de un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva, con base en lo resuelto en el artículo 4 anterior, así como tomando en cuenta el memorando 175-DGJR-2011 del 28 de marzo del 2011, adjunto al cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remite a consideración el dictamen al recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Quirós Rodríguez contra la resolución RRG-10326-2009 del 16 de diciembre del 2009, dictada por el Regulador General,

**resolvió:**

solicitar a la Dirección de Servicios de Transporte tomar nota de la recomendación indicada en el considerando 8 de la resolución al recurso de apelación en subsidio presentado por Moisés Quirós Rodríguez contra la resolución RRG-10326-2009 dictada por el Regulador General el 16 de diciembre del 2009, citada en el artículo 4 anterior, la cual señala lo siguiente:

□8-. *Con respecto al argumento 9 del recurrente, en el que solicita investigar la razón por la cual la empresa TUAN cobra el peaje a Naranjo, si solamente debe pagar el de la autopista General Cañas en las rutas 201, 201BS y 283, según declaración jurada de folios 16 y 20 que consta en el ET-173-2009. Señala que el peaje de la autopista General Cañas se cierra de las 14:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, lo que vendría a representar casi un 50% menos de ese pago. Sobre este punto se señala que el incremento tarifario se determinó con la herramienta complementaria denominada □Análisis Complementario de Costos□ según consta a folio 360 del expediente. Con este método se determina el incremento en el valor de los insumos y los cambios en las variables macroeconómicas que inciden en el valor de los activos de la empresa desde la última fijación tarifaria individual de las rutas. Por esta razón, el valor de los peajes no incide en el resultado final de la tarifa aprobada. Sin embargo, lleva razón el recurrente en que en la hoja de cálculo del modelo de la estructura general de costos se incluye el costo del peaje de la Autopista Bernardo Soto, sin que ninguno de los recorridos de la empresa Transportes Unidos Alajuela-Grecia-Naranjo pase por dicho peaje.□*

**ARTÍCULO 6. *Propuesta de Modificación Interna 3-2011.***

Se conoció el oficio 128-GG-2011 del 12 de abril del 2011, mediante el cual la Gerencia General remite la carta 297-DAF-2011 del 5 de abril del 2011, adjunto al que la

Dirección Administrativa Financiera remite la Modificación Interna 3-2011 al presupuesto de la Institución, por un monto de ¢37.126.000,00, como se indica en el Anexo 4 de dicho oficio.

Seguidamente el señor **Rodolfo González Blanco** procedió a brindar una explicación sobre la citada modificación interna y respondiendo algunas consultas que se le formularon sobre el particular.

Luego de algunos comentarios adicionales al respecto, la Junta Directiva con base en la documentación de la Dirección Administrativa Financiera contenida en su oficio 297-DAF-2011 del 5 de abril del 2011,

**resolvió:**

aprobar, a nivel de sub partida, partida y programa, la Modificación Interna 3-2011 al presupuesto de la Institución, por un monto neto de ¢37.126.000,00 (treinta y siete millones ciento veintiséis mil colones con 00/100), como se muestra en el Anexo 4 del oficio de la Dirección Administrativa Financiera 297-DAF-2011 del 5 de abril del 2011.

**ARTÍCULO 7.** *Consulta de la Dirección General de Participación del Usuario acerca del registro de las sanciones impuestas por ARESEP.*

*El señor Luis Fernando Chavarría, Director General de Participación del Usuario, participó en el análisis y discusión del presente artículo.*

Se conoció el oficio 118-GG-2011 del 4 de abril de 2011, mediante el cual la Gerencia General se refiere a una consulta de la Dirección General de Participación del Usuario acerca del registro de las sanciones impuestas por ARESEP, de conformidad con lo resuelto en el literal b) del artículo 3 del acta de la sesión 35-2004, celebrada el 18 de mayo del 2004.

El señor **Luis Fernando Chavarría** brindó una exposición sobre los principales extremos del citado oficio, además de responder distintas consultas que se le formularon sobre el tema.

Entre otras cosas, señaló que la DGPU no quiere desentenderse de esa función tan importante de mantener el registro de información de las sanciones que se le han dado a las empresas luego del procedimiento administrativo de aplicación de una pena. En el momento en que se vuelve a aplicar una sanción a una determinada empresa, se puede

revisar si es reincidente o no. Es una función de suma importancia mantenerla y que debe considerarse y actualizarse.

La preocupación concreta es que DGPU ha perdido de vista la aplicación de dichas sanciones, básicamente desde el 2007. Se sigue llevando el control a pesar de la separación de la aplicación del procedimiento y el control del registro. A partir del 2009, la aplicación del procedimiento lo realiza las superintendencias de acuerdo con el RIOF. Las denuncias pasan del archivo central en su mayor parte a las superintendencias.

La señora **María Lourdes Echandi** consultó al señor Luis Fernando Chavarría sobre la estructura del Registro. Preguntó si este incluye solamente las sanciones por multa o incluye todas las que puede establecer la ARESEP, como por ejemplo la revocatoria de la concesión o permiso, el cierre de empresas y la remoción de equipo. Desea saber si en dicho registro se indica la sanción impuesta y la norma quebrantada. Lo consultó porque en el oficio 118-GG-2011 de 4 de abril del 2011 solamente se expone las multas incluidas en el SAU.

El señor **Luis Fernando Chavarría** responde que está casi seguro de que incluye todas las sanciones pero que lo confirmará.

Seguidamente, doña **María Lourdes Echandi Gurdian** hizo ver la conveniencia de que en la redacción del acuerdo, se sustituya básicamente la palabra multas por sanciones, dado que a la Junta Directiva le interesa ver el registro de forma global, es decir que incluya todas las sanciones que puede establecer la ARESEP por ley que no se limitan a las multas, sino a todas las indicadas en el capítulo IX de la ley 7593 y sus reformas.

Doña **Sylvia Saborío** comentó que, en primer lugar, es importante que la ARESEP mantenga un registro completo de las sanciones, desde que inicia hasta que finaliza el proceso. Concuera con doña María Lourdes Echandi de que no sólo debe contener multas sino que debe quedar todo un registro de lo que se planteó y cómo se resolvió.

En segundo lugar, la DGPU debe centralizar el *interfase* con los usuarios. Que ese sea el único punto en el cual los usuarios van a acudir a la ARESEP a imponer una denuncia. Lo que pasa de ahí en adelante, es una cuestión de trámite a lo interno que debe hacerse eficientemente y de nuevo DGPU, debe ser nuevamente el *interfase* con el usuario para comunicarle lo resuelto. La unidad responsable debe ser la DGPU.

Como tercer aspecto, le parece apropiado que sean las superintendencias las que examinen la denuncia, propongan y decidan las sanciones, porque ellos en lo sustantivo



son los que saben del proceso y si la empresa es reincidente o no. Eso no quiere decir que sean las superintendencias las que deban llevar el registro. Es un aspecto de información. En ese sentido, la responsabilidad del registro debería quedar en manos en la DGPU y establecer un buen sistema de flujo de información que capte todo lo que tenga que captar y lo mantenga al día.

Precisamente, parte de lo que hay que hacer con todo el problema informático es que la información se capture de la mejor forma y se actualice en el punto óptimo. No le persuade que las superintendencias sean las responsables de mantener toda la información. La DGPU existe para desarrollar y mantener ese tipo de registros.

No entiende por qué cuando llegan esas denuncias o quejas pasan a un archivo central y no a DGPU. Lo lógico es que sea DGPU para iniciar el proceso de registro en la base de datos.

Don **Edgar Gutiérrez** señaló que concuerda con doña Sylvia Saborío y en ese sentido, entiende que una cosa es tener un registro para dar seguimiento total a una denuncia y, otra cosa, es llevar un registro autónomo de todas las situaciones. En su criterio, eso es lo que debería llevarse y no que sea cada superintendencia mantenga un registro de manera separada. Eso sería lo procedente. Si no existe, generar un registro autónomo relacionado con todas esas denuncias o quejas, el cual deberá ser alimentado por cada una de las áreas que participan en la sanción.

La señora **María Lourdes Echandi** señala que le parece que el literal b) del artículo 3 del acta de la sesión 035-2004 de 18 de mayo del 2004, no se contradice con la necesidad de que el órgano que sancione en la ARESEP alimente la base de datos o registro -SAU- que es lo que propone el oficio 118-GG-2011 de 4 abril del 2011. Ello, dado que la Dirección General de Protección al Usuario se mantiene con el control de la información del registro.

Don **Dennis Meléndez** señaló que lo que se quiere realizar es llenar un bache, ya que, en este momento, las superintendencias llevan a cabo todo el procedimiento pero no está quedando nada registrado en el SAU, que es precisamente lo que necesita hacer la DGPU para poder hacer esa centralización de información institucional. El SAU requiere de que sea alimentando con esa información. La idea es que, una vez que una superintendencia haya impuesto una sanción, la registre directamente en el SAU con lo cual queda integrada en esa base de datos. Evidentemente, el responsable ante el usuario de dar información de todo el procedimiento tiene que ser la DGPU.

El señor *Arias Rodríguez* indicó que es la explicación hace unos días había hecho, que es simplemente bajo acceso de claves que se puede alimentar el sistema. En esa dirección considera que el hecho de que cada dirección retroalimente el sistema, debe de ser así por un asunto práctico. Aprovechando esto, quiere dejar claro efectivamente que es un tema que ha manifestado anteriormente como crítico, considera que la DGPU debe ser analizado en el tema en el RIOF.

Aprovecha el momento para recalcar que esas son las debilidades que efectivamente se deben corregir, porque el objetivo debe ser darle privilegio al usuario y la defensa del usuario debe ser efectiva y un elemento para ser efectiva y proteger al usuario, lo cual se ha venido alertando desde hace mucho tiempo. Esperaría que en la reforma integral al RIOF se replantee el tema.

La Junta Directiva, con base en lo expresado por la Gerencia General, contenido en su oficio 118-GG-2011 del 4 de abril de 2011, así como tomando en cuenta los comentarios y observaciones formulados en esta oportunidad la Junta Directiva

**dispuso:**

complementar lo resuelto en el literal b) del artículo 3 del acta de la sesión 35-2004, celebrada el 18 de mayo del 2004, de manera que se lea de la siguiente forma:

*□b-. Solicitar al Regulador General que gire las instrucciones correspondientes para que las superintendencias que llevan los procedimientos administrativos para imponer sanciones, mantengan actualizada la base de datos en la SAU con respeto a las sanciones que se impongan, para que puedan contar con cuadros informativos y de esta forma verificar previo a la imposición de una sanción, si hay reincidencia. Se mantiene la administración del registro de sanciones en manos de la Dirección General de Protección al Usuario. □*

**ARTÍCULO 8. Temas de los señores miembros de la Junta Directiva.**

A raíz de un planteamiento del señor *Emilio Arias Rodríguez*, la Junta Directiva

**resolvió:**

encargar a la administración dar seguimiento a las solicitudes formuladas por el señor Emilio Arias Rodríguez, en su oportunidad, en torno a:

- 1-. Una propuesta sobre los salarios globales, frente a los aumentos desproporcionados en contraposición con la directriz del Gobierno sobre austeridad y contención de gasto.
- 2-. El tema de las consultas de los proyectos de ley que realiza la Asamblea Legislativa al ARESEP.
- 3-. Informe de la Comisión del Edificio.

**ARTÍCULO 9. *Asuntos de carácter informativo.***

Fueron distribuidos, con fines informativos, los documentos que se detallan a continuación:

- i) Oficio 186-DEN-2011 del 25 de marzo de 2011 de funcionarios de la Dirección de Servicios de Energía, relativo a la torre de la línea de transmisión de energía eléctrica en posible condición de peligro, ubicada a un costado del Oficentro Multipark en Guachipelín de Escazú.
- ii) Oficio 100-AI-2011 del 8 de abril del 2011, mediante el cual la Auditoría Interna remite su Informe de labores, durante el 2010 y seguimiento de recomendaciones.

Seguidamente el señor **Luis Fernando Sequeira Solís** explicó algunos alcances del oficio 100-AI-2011 de la Auditoría Interna, citado en el numeral ii) anterior.

**Se dieron por recibidos.**

**ARTÍCULO 10 *Audiencia Pública.***

Se deja constancia de que el señor **Dennis Meléndez Howell**, Presidente de la Junta, no asistió en esta oportunidad a la audiencia pública dado que tuvo que atender compromisos de índole particular. En virtud de lo anterior, se hizo necesario elegir a un Presidente ad-hoc, al tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública, designación que recayó en el señor **Emilio Arias Rodríguez**.

A partir de este momento, dado que la Junta Directiva tuvo que trasladarse al auditorio del Aresep, la directora Saborío Alvarado tuvo que finalizar su participación a través de video conferencia.

De conformidad con lo resuelto en el artículo 6 del acta la sesión 21-2011, celebrada el 30 de marzo del 2011, la Junta Directiva procedió a trasladarse al auditorio con el propósito de presidir la audiencia pública para conocer el *Modelo y estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con biomasa distinta del bagazo de caña de azúcar y la respectiva fórmula de ajuste extraordinario.*

Seguidamente, la Junta Directiva participó de dicha audiencia desde las 17:23 horas hasta las 17:50 horas, cuya minuta quedará formando parte de los documentos de esta acta.

**Se dio por recibido.**

**A LAS 18:00 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta*

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**  
*Miembro Junta Directiva*

**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario Junta Directiva*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Miembro Junta Directiva*